

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN NÚMERO

22886

31 DIC. 2014

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales - U.D.C.A.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Jaime Cadena Santos en calidad de Representante Legal de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A con domicilio en Bogotá, institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como corporación y con el carácter académico de universidad, solicitó mediante comunicaciones con radicados 2014ER56159 y 2014ER124005 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión aprobada por la Asamblea de Fundadores, según consta en las Actas 072, 073, 074 y 075 de 2014 y adoptadas mediante los Acuerdos 021 y 022 del 26 de marzo y 31 de julio de 2014 respectivamente, la reforma estatutaria consiste en que:

El artículo 1 señala el nombre de la Institución; el artículo 2 señala la naturaleza jurídica, domicilio y duración, en general se adapta el texto del artículo mejorando su redacción; el artículo 3 señala los campos de acción, ajustándolos a los campos de acción previstos en las normas de educación superior y en su proyecto educativo institucional PEI y en general se adapta el texto del artículo mejorando su redacción; el artículo 4 señala los programas académicos precisando la modalidad para ser desarrollados "presenciales, a distancia y virtuales"; artículo 5 señala la capacidad jurídica, en general se adapta el texto del artículo mejorando su redacción; artículo 6 se adiciona señalando los principios a desarrollar por la Institución de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley y las demás normas reglamentarias; artículo 7 se adiciona este artículo el cual señala los objetivos a desarrollar por parte de la Institución; artículo 8 se adiciona señalando la misión a desarrollar por parte de la Institución; artículo 9 señala el gobierno y dirección de la Universidad, se cambia el nombre de una de las autoridades "Asamblea de Fundadores" y pasa a llamarse "Asamblea General" y se excluye como órgano de gobierno y dirección al Secretario General; artículo 10 cambia el nombre del órgano de gobierno y dirección "Asamblea de Fundadores", y pasa a llamarse "Asamblea General", señala la conformación de la Sala General adicionando "b. Un representante de los estudiantes, y c. Un representante de los docentes, d. Un representante de las directivas académicas de la Universidad", los representantes de los docentes y estudiantes serán los mismos que elijan para el Consejo Directivo y el representante de las directivas académicas de la Universidad será elegido de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Directivo.

El artículo 11 señala los miembros fundadores precisando que tienen esta calidad solo las personas que suscribieron el acta de constitución; artículo 12 señala los miembros de número, cambia el término Asamblea de Fundadores a Asamblea General, adiciona un párrafo precisando "Queda prohibido transferir a cualquier título la calidad de miembro fundador o los derechos derivados de la misma"; artículo 13 señala las calidades para ser miembro de número adicionando ser mayor de 33 años, acreditar experiencia académica universitaria, no haber sido condenado por delitos dolosos y no haber sido sancionado por el Ministerio de Educación Nacional; artículo 14 se adiciona señalando el procedimiento para elegir miembros de número una vez se presente la vacante definitiva de un miembro fundador o de número; artículo 15 señala la permanencia de los miembros fundadores o de número precisando que es de carácter vitalicio, adicionando "salvo que se presente alguna de las causales de pérdida señaladas en el artículo 20"; artículo 16 se incorpora este artículo señalando la facultad que tiene los miembros fundadores y de número de designar por escrito un suplente previo cumplimiento de las mismas calidades que se exigen para ser miembro de número y precisa que para ser miembro suplente requiere de las mismas calidades para ser miembro de número; artículo 17 señala los deberes de los miembros fundadores y de número adoptando el texto del articulado mejorando su redacción, adicionando dos deberes "los demás que establezca la Asamblea General" y "Postular candidatos a ser miembros de número cuando se presente vacantes definitivas, así como a postular su suplente, conforme a lo previsto en el reglamento"; artículo 18 se incorpora este artículo señalando los derechos de los miembros fundadores y de número, precisando que pueden ser elegidos en cargos directivos, solicitar y recibir información sobre los asuntos que sean competencia del Consejo Directivo y solicitar convocatoria a asamblea extraordinaria; artículo 19 se incorpora este artículo señalando las prohibiciones de los miembros fundadores y de número; artículo 20 señala las causales para la pérdida de la calidad de miembro fundador o de número, adiciona una causal "e. Por sanción disciplinaria por falta grave en el cumplimiento de sus deberes para con la Institución. Esta sanción, deberá ser impuesta por la

Asamblea General con aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, en cumplimiento del Reglamento Disciplinario respectivo, garantizando así el debido proceso y el derecho a la defensa".

El artículo 21 se incorpora este artículo, señalando las calidades que debe tener una persona para ser miembro honorario, los cuales podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Asamblea; artículo 22 señala las funciones de la Asamblea General, se adicionan seis funciones que estipulan "d. Designar al Rector de la Universidad, g. Autorizar al Rector para comprar, comprometer, gravar y vender bienes inmuebles, j. Aprobar la creación de seccionales y/o extensiones de la Universidad, previo concepto favorable del Consejo Directivo, k. Aprobar el Plan de Desarrollo y el Proyecto Educativo Institucional, m. Resolver la situación disciplinaria de los miembros fundadores, de número y honorarios y ñ. Las demás que adopte la Asamblea General" y en general adapta el texto del articulado mejorando su redacción; artículo 23 lo denomina "Reuniones ordinarias y extraordinarias", adiciona la facultad "Cuando los miembros fundadores o de número de la Asamblea General no puedan concurrir a la sesión podrán autorizar por escrito al suplente" y en general adapta el articulado mejorando su redacción; artículo 24 se denomina "Reuniones ordinarias y extraordinarias", en general se adapta el texto del articulado mejorando su redacción; artículo 25 señala la designación del Presidente de la Universidad, indicando el periodo y las calidades para el cargo; artículo 26 señala las funciones del presidente y suprime algunas pero adiciona dos funciones que estipulan "a. Ejercer la presentación legal como suplente en ausencia del principal, e. Suscribir los títulos o los diplomas que expida la Institución conjuntamente con las demás autoridades previstas por las normas estatutarias"; artículo 27 señala la composición del Consejo Directivo y suprime al Secretario General y adicionó a la composición a "un representante de las directivas académicas designado según reglamentación del Consejo Directivo" y "Un representante de los egresados elegido según reglamentación que para el efecto expida el Consejo Directivo", señala que el representante de los docentes, estudiantes, egresados serán elegidos para periodos de dos años, faculta para asistir a las sesiones del Consejo Directivo a un representante del sector productivo; artículo 28 señala las funciones y atribuciones del Consejo Directivo, se suprimen algunas funciones pero se adicionan cuatro que estipulan " b. Autorizar al Rector la celebración de actos y contratos en cuantía superior a 2.000 SMMLV, salvo lo estipulado en el Literal g del Artículo 22 del presente estatuto, f. Decidir la creación, supresión o modificación de unidades académicas, f. Decidir la creación, supresión o modificación de unidades académicas, i. Autorizar los permisos al Rector", en general adapta el texto mejorando su redacción; artículo 29 señala las reuniones y quórum del Consejo Directivo en las reuniones ordinarias y extraordinarias y en general adapta el texto del articulado mejorando su redacción; artículo 30 señala las calidades del rector y las condiciones para desempeñar el cargo suprimiendo como condición haber sido profesor de la Institución y adicionando "haber ocupado un cargo de alta dirección universitaria".

El artículo 31 señala el periodo del Rector, cambia el periodo de nombramiento del Rector de 4 años pasa a 5 años y el órgano facultado para su nombramiento es la Asamblea General; artículo 32 señala las funciones del Rector, respecto de las funciones se suprimen algunas pero se adicionan tres que estipulan "a. representar legalmente a la Universidad, g. Suscribir los actos y contratos que no superen los 2.000 SMMLV, h. Suscribir los actos y contratos que superen los 2.000 SMMLV, previa autorización del Consejo Directivo", lo facultan para nombrar directores y en general adapta el texto del articulado; artículo 33 se denomina "Ausencia Temporal", señala que le corresponde al Consejo Directivo asignar las funciones de la rectoría en caso de su ausencia temporal; artículo 34 señala la restricción de participación del Rector en la sesión de la Asamblea que lo elija; artículo 35 señala las funciones del Secretario General, adiciona una función que estipula "g. Llevar el registro de los diplomas y las actas de grado que expida la Universidad", lo facultan también como secretario del Consejo Académico y le corresponde la elaboración de las actas y acuerdos del mismo; artículo 36 señala los requisitos para desempeñar el cargo de Secretario General, adiciona tres años como experiencia en funciones relacionadas; artículo 37 señala la integración del Consejo Académico, adiciona como integrante al Secretario General, y generaliza como integrante a los Directores de Programa; artículo 38 señala las funciones del Consejo Académico, adiciona dos funciones que estipulan "d. Aprobar proyectos de internacionalización y movilidad estudiantil y docente, e. Recomendar al Rector la suscripción de convenios con universidades o entidades del exterior" y en general adapta el texto del articulado mejorando su redacción; artículo 39 señala las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico; artículo 40 señala la designación del Revisor Fiscal, adiciona al texto "La función del Revisor Fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica especializada".

El artículo 41 señala las calidades y funciones del Revisor Fiscal, suprime una función pero adiciona una que estipula "f. Dictaminar los Estados Financieros de la Universidad", en general adapta el texto del articulado mejorando su redacción; artículo 42 señala la constitución del patrimonio de la Universidad, adapta el texto mejorando su redacción; artículo 43 señala las rentas de la Institución adaptando el texto del articulado mejorando su redacción; artículo 44 señala la restitución legal sobre sus rentas y patrimonio, adicionando al texto del articulado "Por tal motivo, la calidad de miembro fundador o de número, no crea ningún derecho sobre sus rentas ni sobre su patrimonio"; artículo 45 señala las causales para disolver y liquidar la Universidad, en el caso de voluntad de la Asamblea General cambia el quorum a tres cuartas partes de sus miembros, en general adapta el texto mejorando su redacción; artículo 46 se denomina "Remanentes", señala que la designación de una institución de educación superior para la asignación de los remanentes será decisión de la Asamblea General aprobada por las tres cuartas partes de los miembros que la componen; artículo 47 señala el liquidador, en general adapta el texto del articulado; artículo 48 señala que la aprobación de cuentas corresponde a la Asamblea General; artículo 49 incorpora un nuevo texto denominado "Trámite final" el cual señala que aprobada la liquidación se remitirá al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia; artículo 50 incorpora un nuevo texto denominado "custodia del archivo", el cual señala que los archivos pasaran a la institución de educación superior que reciba los remanentes:

El artículo 51 señala la reforma de los estatutos, la cual requiere de un quórum de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General y será en una sesión; artículo 52 señala las causales de inhabilidad e incompatibilidad para ser miembro de los órganos de gobierno, suprime dos causales pero incorpora una que estipula "e. Haber sido sancionado por falta grave en contra de la Universidad o haber actuado con deslealtad contra la institución", en general adapta el texto del articulado mejorando su redacción; artículo 53 señala la ratificación de la presente reforma por parte del Ministerio de Educación Nacional; artículo 54 señala que la interpretación o aplicación del presente Estatuto será a cargo de la Asamblea General; artículo 55 se incorpora al articulado, señala el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, indica que para los diferentes trámites por parte de órganos de la Universidad será válida la utilización de medios tecnológicos de información y comunicación; los artículos 9,10,12,14,17,20,22,23,24,25,26,27,28,30,31,34,35,38,40,41,45,46,47,48,51 y 54, adoptan el nuevo término "General" en lugar de "Fundadores".

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales - U.D.C.A con domicilio en Bogotá, contenida en las Actas de la Asamblea de Fundadores según consta en las actas 072, 073, 074 y 075 de 2014 y adoptadas mediante los acuerdos 021 y 022 del 26 de marzo y 31 de julio de 2014 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El texto total de los estatutos, incluidas las modificaciones subrayadas objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

#### (...) CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FINALIDAD.

**ARTICULO 1. Nombre.** La institución se denominará UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES- U.D.C.A.

**ARTICULO 2. Naturaleza jurídica, domicilio y duración.** La institución se encuentra organizada y reconocida como UNIVERSIDAD, consagrada a la educación, a la ciencia y a la cultura y se constituye jurídicamente como corporación privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá establecer seccionales en otras ciudades del país, y su duración será indefinida.

**ARTICULO 3. Campos de acción.** La Universidad desarrollará su actividad académica en los campos de acción previstos en las normas de la educación superior y en su Proyecto Educativo Institucional PEI, como son la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte, la filosofía y los demás necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

**ARTICULO 4. Programas académicos.** La Universidad desarrollará programas de pregrado y posgrado mediante la organización de currículos integrados o por ciclos, presenciales, a distancia y virtuales, conforme con la reglamentación vigente. Igualmente podrá ofrecer cursos, diplomados y actividades de educación continuada.

**ARTICULO 5. Capacidad jurídica.** La Universidad en su condición de persona jurídica, tiene capacidad legal para celebrar contratos, aceptar legados y donaciones, adquirir bienes muebles e inmuebles y destinar unos y otros o sus frutos, a la dotación e impulso de las actividades que desarrolle. Igualmente, podrá enajenar y permutar sus bienes, establecer sobre ellos limitaciones al dominio o garantías, conforme a la Ley y al presente Estatuto.

#### Capítulo II De los principios, objetivos y misión

**ARTICULO 6. Principios.** La Universidad define sus principios de conformidad con la Constitución Política de Colombia, legislación que rige la Educación Superior y demás normas reglamentarias. Los principios desarrollados por la Universidad son:

- a. Autonomía. Este principio es consustancial a la Universidad y le permite definir sus programas, cumplir sus fines y objetivos con independencia, regirse por sus propios estatutos y funcionar dentro de los parámetros de la Constitución Política y la ley.
- b. Equidad. La Universidad propenderá por generar en sus estudiantes la conciencia de formarse y ejercer sus profesiones con criterio de justicia.

- c. Libertad de enseñanza, investigación y cátedra. Con fundamento en este principio, los docentes e investigadores tendrán independencia para el desarrollo de sus actividades, conforme a los estatutos y reglamentos internos.
- d. Transparencia. Es el principio rector del quehacer universitario que deben asumir los integrantes de la comunidad universitaria para actuar con ética.
- e. Responsabilidad social. Es el compromiso de la Universidad para fomentar sensibilidad social en sus estudiantes y de desarrollar programas de proyección social de acuerdo con el PEI.
- f. Igualdad. Se garantiza un trato igualitario en las acciones y el trabajo de formación académica, sin distinción de raza, sexo, lengua, religión, opinión política o filosófica, y estirpe o condición.
- g. Respeto a los derechos humanos. Promover el respeto a la dignidad de la persona y a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.
- h. La Educación como servicio público. La Educación se constituye como un derecho y un servicio público cultural con función social, como medio de acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura.
- i. Fomento de la Cultura, La Ciencia y Protección del Medio Ambiente. La Universidad trabajará desde sus procesos de formación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del medio ambiente.
- j. Promoción del Desarrollo y Bienestar Económico y Social. Fomentar y desarrollar acciones tendientes a la inclusión social y al fortalecimiento de las sociales de solidaridad.
- k. Participación democrática. A partir de este principio se garantiza la participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones de educación.

**ARTICULO 7. Objetivos.**

- a. Asumir el liderazgo en la formación científica de ciudadanos, ambientalmente responsables y conscientes de su papel de constructores de una nueva sociedad en armonía con el entorno.
- b. Formar profesionales científicos y humanistas de alta calidad académica, al servicio de las necesidades prioritarias del país.
- c. Promover y desarrollar labores de investigación tecnológica, básica, social y humanista en relación con los problemas y prioridades nacionales.
- d. Desarrollar investigación de alto nivel acorde con los programas académicos, según su especificidad.
- e. Promover el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación en los procesos académicos e investigativos.
- f. Promover la internacionalización de la Universidad, mediante convenios, movilidad estudiantil y actualización permanente de currículos que permitan la homologación internacional.
- g. Establecer las condiciones necesarias para la formación integral de los estudiantes.
- h. Propiciar los mecanismos necesarios para desarrollar proyectos y programas de responsabilidad social.
- i. Formar una conciencia de compromiso social en los estudiantes, para desarrollar proyectos con las comunidades en los sectores más necesitados.
- j. Formar estudiantes con espíritu ético.

**ARTICULO 8. Misión.** La U.D.C.A. es una Universidad privada, autónoma, pluralista y democrática que fundamenta su quehacer institucional en el reconocimiento de las normas que las regulan. Cumple las funciones de docencia, investigación y proyección social, formando profesionales integrales en las diferentes áreas del conocimiento, personas con altos valores ciudadanos, que contribuyan al desarrollo justo y equitativo de todos los miembros de la sociedad colombiana.

La misión de la Universidad es la búsqueda permanente de la excelencia académica a través de la transmisión, generación, transferencia y aplicación del conocimiento y de las nuevas tecnologías de información y comunicación, al servicio del desarrollo humano sostenible a nivel local, regional, nacional e internacional.

**Capítulo III**  
**Del gobierno y dirección de la Universidad**

ARTICULO 9. **Gobierno y dirección de la Universidad.** Para su gobierno y dirección académica y administrativa se establecen las siguientes autoridades:

- a. La Asamblea General.
- b. El Presidente.
- c. El Consejo Directivo.
- d. El Rector.
- e. El Consejo Académico.

**Capítulo IV**  
**De la Asamblea General**

ARTICULO 10. **Conformación.** La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y dirección de la Universidad y está integrada por:

- a. Catorce (14) miembros fundadores y de número.
- b. Un representante de los estudiantes.
- c. Un representante de los docentes.
- d. Un representante de las directivas académicas de la Universidad.

**Parágrafo Primero.** Los representantes enunciados en los Literales b y c del presente artículo, serán los mismos que se elijan para el Consejo Directivo, conforme lo establece el Parágrafo Primero del artículo 27 del presente Estatuto.

**Parágrafo Segundo.** El representante enunciado en Literal d será elegido de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Directivo para este fin, y será el mismo quien se elija como representante ante este órgano de gobierno.

ARTICULO 11. **Miembros fundadores.** Unicamente tienen la condición de miembros fundadores, las personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución No. 001 de 6 de diciembre de 1982.

ARTICULO 12. **Miembros de número.** Serán miembros de Número:

- a. Quienes al entrar en vigencia el presente Estatuto ostenten tal calidad.
- b. Las personas naturales que reemplacen a los Miembros Fundadores y de Número de la Asamblea General, cuando se produzca la vacante definitiva.

**PARAGRAFO:** Queda prohibido transferir a cualquier título la calidad de Miembro Fundador o los derechos derivados de la misma.

ARTICULO 13. **Calidades para ser miembro de número.** Para ser miembro de número se requiere, además de las calidades exigidas en la ley vigente que regula la educación superior, las siguientes:

- a. Ser mayor de 33 años.
- b. Acreditar título profesional y preferiblemente de posgrado.
- c. Haber ejercido la profesión con buen crédito mínimo durante cinco años.
- d. Acreditar experiencia académica universitaria mínimo durante tres años.
- e. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- f. No haber sido sancionado por el Ministerio de Educación Nacional por faltas graves relacionadas con las normas de educación superior.

ARTICULO 14. **Procedimiento para elegir miembros de número.** A partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, para ser elegido miembro de número se requiere, una vez se presente la vacante definitiva de un miembro fundador o de número, que el candidato sea postulado en sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, por medio de





**Parágrafo Segundo.** El Rector participará en las deliberaciones de la Asamblea General con voz pero sin voto y su presencia no se tomará en cuenta para constituir quórum, a menos que ostente la calidad de miembro fundador o de número.

ARTICULO 24. **Reuniones ordinarias y extraordinarias.** La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año en el mes de marzo, en el día y hora que para cada oportunidad señale el Presidente de la Asamblea, y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente, el Revisor Fiscal, el Rector o por solicitud escrita y firmada por cinco miembros de la Asamblea. Si el Presidente de la Asamblea no señalare el día de la reunión ordinaria, la Asamblea se reunirá por derecho propio a las 10 a.m. del último día hábil del mes de marzo.

Para las reuniones ordinarias y extraordinarias, la Secretaria General deberá elaborar las citaciones y enviar el respectivo orden del día por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.

**Capítulo V  
Del Presidente de la Universidad**

ARTICULO 25. **Designación.** El Presidente de la Universidad será designado por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido.

Para desempeñar el cargo de Presidente de la Universidad se requieren las siguientes condiciones:

- a. Tener título en la modalidad de formación universitaria.
- b. Tener experiencia en el ejercicio profesional con excelente reputación y buen crédito, por un periodo superior a cinco años.
- c. Tener experiencia en cargos de dirección universitaria con excelente reputación y buen crédito, por un periodo superior a cinco años.
- d. Ostentar la calidad de Miembro Fundador o de Miembro de Número por un periodo igual o superior a 5 años.

ARTICULO 26. **Funciones.** El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación legal como suplente en ausencia del principal.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- c. Hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la institución.
- d. Presidir la Comisión de Presupuesto.
- e. Suscribir los títulos o los diplomas que expida la Institución conjuntamente con las demás autoridades previstas por las normas estatutarias.
- f. Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General y el Consejo Directivo, de conformidad con el Estatuto vigente.

**Capítulo VI  
Del Consejo Directivo**

ARTICULO 27. **Composición.** El Consejo Directivo es el órgano superior de dirección académica, administrativa y económica-financiera de la Universidad y estará integrado por once (11) miembros, así:

- a. El Presidente de la Universidad, quien lo presidirá.
- b. Cinco (5) miembros fundadores o de número de la Asamblea General, elegidos para periodos de dos (2) años por la misma Asamblea, los cuales podrán ser reelegidos.
- c. El Rector, con voz y voto.
- d. Un representante de las directivas académicas designado según reglamentación del Consejo Directivo.
- e. Un representante de los docentes elegido democráticamente por el respectivo estamento.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
NACIONAL  
CÓDIGO DE ALFABETIZACIÓN  
CERTIFICA  
que la presente forma  
se comparada con el  
original y es auténtica  
06 FEB 2015

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- f. Un representante de los estudiantes elegido democráticamente por el respectivo estamento.
- g. Un representante de los egresados elegido según reglamentación que para el efecto expida el Consejo Directivo.

**Parágrafo Primero.** Los miembros de que tratan los Literales e, f y g, serán elegidos para periodos de dos (2) años, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Directivo.

**Parágrafo Segundo.** El Consejo Directivo expedirá una reglamentación aplicable al representante de los egresados, donde se establezcan derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, y procedimiento disciplinario que garantice el debido proceso.

**Parágrafo tercero.** A las sesiones del Consejo Directivo podrá asistir un representante del sector productivo en calidad de invitado, según reglamentación que expida este órgano de gobierno.

ARTICULO 28. **Funciones.** Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Conceptuar sobre el Plan de Desarrollo y el Proyecto Educativo Institucional que someta a su consideración el Rector.
- b. Autorizar al Rector la celebración de actos y contratos en cuantía superior a 2.000 SMMLV, salvo lo estipulado en el Literal g del Artículo 22 del presente estatuto.
- c. Expedir los estatutos y reglamentos, académico, docente, estudiantil y los que demande la buena marcha de la institución.
- d. Adoptar la reglamentación para la designación de miembros de la comunidad universitaria en el Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejo de Facultad y en otros órganos asesores de la Universidad.
- e. Crear y suprimir programas de formación de pregrado y posgrado propuestos por el Consejo Académico.
- f. Decidir la creación, sucesión o modificación de unidades académicas.
- g. Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y fijar las políticas de remuneración del personal docente y administrativo.
- h. Vigilar para que los recursos de la institución sean manejados en forma adecuada y correcta.
- i. Autorizar los permisos al Rector.
- j. Otorgar grados honoris causa y otras distinciones propias de la institución.
- k. Aceptar donaciones y legados.
- l. Determinar el valor de todos los derechos pecuniarios, por concepto de inscripción, matrícula, expedición de certificados, realización de exámenes extraordinarios o supletorios, cursos especiales y derechos de grado.
- m. Conceder exenciones de matrículas, becas, créditos educativos y otros estímulos estudiantiles.
- n. Revisar el informe y los balances presentados por el Revisor Fiscal y remittirlos a la Asamblea General, y aprobar el balance y estados financieros que le presente el Rector.
- ñ. Informar a la Asamblea General sobre los planes de desarrollo aprobados, el presupuesto anual ejecutado y las demás actividades de la vida institucional.
- o. Nombrar un delegado ante el Consejo Académico.
- p. Darse su propio reglamento.
- q. Las demás que le sean asignadas o delegadas por la Asamblea General.

ARTICULO 29. **Reuniones y quórum.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o el Rector.

El quórum para deliberar y tomar decisiones en el Consejo Directivo, será la mayoría absoluta de sus miembros, salvo las excepciones señaladas en el presente Estatuto y en los reglamentos.

### Capítulo VII Del Rector

ARTICULO 30. **Calidades.** El Rector es la primera autoridad académica, administrativa y financiera de la institución en su calidad de ejecutor de las políticas y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Para desempeñar el cargo de Rector se requieren las siguientes condiciones:

- a. Tener título universitario y título de formación avanzada.
- b. Tener experiencia en el ejercicio profesional o docente universitario con excelente reputación y buen crédito, por un periodo superior a cinco años.
- c. Haber sido Rector, Vicerrector, Decano o haber ocupado un cargo de alta dirección universitaria.

ARTICULO 31. **Periodo.** El Rector será nombrado por la Asamblea General para un período de cinco (5) años, y podrá ser reelegido. Para su elección o reelección, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 32. **Funciones del Rector.** Son funciones y atribuciones del Rector:

- a. Representar legalmente a la Universidad.
- b. Dirigir la actividad académica, administrativa y financiera de la Universidad, de acuerdo con el Estatuto, reglamentos y disposiciones que dicten la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- c. Velar por la ejecución de planes de desarrollo.
- d. Presentar para su consideración el plan de desarrollo al Consejo Directivo y a la Asamblea General.
- e. Presentar el proyecto del presupuesto anual de la Universidad al Consejo Directivo.
- f. Ordenar y ejecutar el presupuesto de gastos e inversiones, aprobados por el Consejo Directivo.
- g. Suscribir los actos y contratos que no superen los 2.000 SMMLV.
- h. Suscribir los actos y contratos que superen los 2.000 SMMLV, previa autorización del Consejo Directivo.
- i. Nombrar Vicerrectores y Secretario General.
- j. Nombrar Decanos, Directores y Jefes de Departamento.
- k. Vincular el personal docente, administrativo y de servicios que requiera la institución.
- l. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de estructura orgánica y los reglamentos de la institución.
- m. Presentar en la sesión ordinaria del mes de marzo a la Asamblea General un informe académico, administrativo y financiero de la Universidad y los avances del plan de desarrollo.
- n. Suscribir los títulos y diplomas que expida la institución.
- n. Establecer y dirigir las relaciones de la institución con entidades nacionales y extranjeras.
- o. Presidir el Consejo Académico.
- p. Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

RECEIVED  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y  
DESENVOLUPAMIENTO TECNOLÓGICO  
CITEC  
El presente documento  
se compone por un  
original y tres copias.

2014

Handwritten signature and stamp area.

ARTICULO 33. **Ausencia temporal.** Salvo el caso de la representación legal prevista en el Literal a del artículo 26 del presente Estatuto, corresponde al Consejo Directivo asignar las funciones de la rectoría en caso de ausencias temporales debidamente autorizadas por este cuerpo colegiado, o por incapacidad médica.

ARTICULO 34. **Restricción.** El Rector no podrá participar en la sesión de la Asamblea General que lo elija.

**Capítulo VIII  
Del Secretario General**

ARTICULO 35. **Funciones.** El Secretario General de la institución será designado por el Rector y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Actuar como secretario de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- b. Elaborar las actas, los acuerdos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Consejo Académico y de la Rectoría y referendarlos con su firma.
- c. Difundir las decisiones oficiales de la Universidad y mantener informados, tanto a la Asamblea General como al Consejo Directivo.
- d. Certificar y autenticar con su firma los documentos oficiales de la institución.
- e. Organizar y custodiar el archivo de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- f. Proteger la memoria institucional y su patrimonio cultural, a través de la organización y mantenimiento del archivo universitario.
- g. Llevar el registro de los diplomas y las actas de grado que expida la Universidad.
- h. Las demás que le asignen la Rectoría, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 36. **Requisitos.** Para desempeñar el cargo de Secretario General, se requiere poseer título universitario y experiencia relacionada con las funciones del cargo durante tres años.

**Capítulo IX  
Del Consejo Académico**

ARTICULO 37. **Integración.** El Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. Un Representante del Consejo Directivo.
- c. Los Vicerrectores.
- d. Los Decanos.
- e. El Secretario General.
- f. Los Directores de Programa.
- g. Un representante de los docentes.
- h. Un representante de los egresados.
- i. Un representante de los estudiantes.

ARTICULO 38. **Funciones.** Son funciones del Consejo Académico:

- a. Desarrollar políticas institucionales de orden académico.
- b. Proponer al Consejo Directivo, la creación, supresión o modificaciones de unidades académicas.
- c. Aprobar el proyecto educativo de los programas y los proyectos de innovación y reforma curricular.
- d. Aprobar proyectos de internacionalización y movilidad estudiantil y docente.
- e. Recomendar al Rector la suscripción de convenios con universidades o entidades del exterior.
- f. Aprobar los proyectos de investigación, extensión o proyección social.

06 2015  
D

#

8

- j. Asesorar a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Rector en la orientación académica, y recomendar objetivos y metas que deban tenerse en cuenta en el futuro desarrollo de la institución.
- h. Aprobar los programas de cursos, calendarios, sistemas de créditos académicos y programas de prácticas extramurales.
- i. Resolver situaciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en los estatutos y reglamento estudiantil y docente.
- j. Aprobar la lista de graduandos de los programas de pregrado y posgrado.
- k. Adoptar su propio reglamento.
- l. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 39. Reuniones. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector.

#### Capítulo X Del Revisor Fiscal

ARTICULO 40. Designación. La Universidad tendrá un Revisor Fiscal y un suplente, designado por la Asamblea General para periodos de dos (2) años y podrá ser reelegido. La función del Revisor Fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica especializada.

ARTICULO 41. Calidades y funciones. El Revisor Fiscal deberá reunir las calidades que exigen el Código de Comercio, las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan se ajusten a las prescripciones estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Rector, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Universidad y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Universidad, y procurar que se tomen oportunamente las medidas conducentes de conservación o seguridad de los mismos y de los que aquella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control fiscal permanente sobre los valores de la institución.
- e. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Universidad, las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico, y para que se conserve debidamente la correspondencia de la institución y los comprobantes de las cuentas, e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
- f. Dictaminar los Estados Financieros de la Universidad.
- g. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- h. Cumplir con las demás atribuciones que le señale la ley, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

#### Capítulo XI Del patrimonio y rentas de la institución

ARTICULO 42. Constitución. El patrimonio de la Universidad está constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que posea por razón de donaciones, compras, permutas, aportes o a cualquier otro título.
- b. Las donaciones, legados y auxilios de destinación especial y de carácter patrimonial.

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN  
NACIONAL  
Unidad de apoyo al Ciudadano  
CENTRO CA  
Que la presente fotocopia  
sea computada con  
original y sea válida  
06 de Julio 2014

ARTICULO 43. Rentas. Las rentas de la institución están constituidas por:

- a. Los derechos de matrícula y demás derechos académicos.
- b. El pago de servicios técnicos o académicos prestados.
- c. Auxilios, donaciones o contribuciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
- d. Rentas del capital.
- e. Cualquier otra clase de ingresos permitidos por la Ley.

ARTICULO 44. Restricción legal. Teniendo en cuenta el carácter de institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, sus rentas y patrimonio se dedicarán exclusivamente al funcionamiento y desarrollo de la institución. Por tal motivo, la calidad de miembro fundador o de número, no crea ningún derecho sobre sus rentas ni sobre su patrimonio.

#### Capítulo XII

##### De la disolución, liquidación y custodia de archivos

ARTICULO 45. Causales. La Universidad se disolverá y se liquidará en los siguientes casos:

- a. Por las causas previstas en la ley.
- b. Por la cancelación de la personería jurídica.
- c. Por imposibilidad definitiva de cumplir con el objeto para el cual fue creada.
- d. Por voluntad de la Asamblea General, mediante decisión tomada por las tres cuartas partes de sus miembros, en dos sesiones de la Asamblea, las cuales deberán celebrarse con un intervalo no menor a treinta días.

ARTICULO 46. Remanentes. En caso de disolución, el remanente de los bienes de la Universidad pasará a una institución de educación superior de utilidad común y sin ánimo de lucro, que designen los miembros de la Asamblea General. Esta decisión deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros que la componen.

ARTICULO 47. Liquidador. Disuelta la Universidad, la Asamblea General procederá a elegir un liquidador. En caso que no lo pudiera elegir, el Rector hará sus veces.

ARTICULO 48. Aprobación de cuentas. Corresponde a la Asamblea General aprobar la cuenta de liquidación y darle finiquito a la cuenta del liquidador.

ARTICULO 49 Trámite final. Aprobada la liquidación se remitirá al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

ARTICULO 50. Custodia del archivo. Los archivos institucionales y académicos, deberán pasar en custodia a la institución de educación superior que reciba los remanentes, con la autorización del Ministerio de Educación Nacional.

#### Capítulo XIII

##### De la reforma de los estatutos

ARTICULO 51. Reforma. La reforma de los estatutos requiere como mínimo un quórum de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General, y será llevada a cabo en una sesión.

#### Capítulo XIV

##### De las inhabilidades e incompatibilidades

ARTICULO 52. Causales. Se establecen como causales de inhabilidad e incompatibilidad para ser miembro de los órganos de gobierno de que trata el Capítulo III, Artículo 9º del presente Estatuto, las siguientes:

- a. Encontrarse en interdicción judicial.
- b. Haber sido condenado por delitos dolosos.
- c. Haber sido excluido, o encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión.
- d. Haber ejercido el control fiscal de la entidad durante el año anterior a la fecha de su nombramiento.

- e. Haber sido sancionado por falta grave en contra de la Universidad o haber actuado con deslealtad contra la institución.
- f. Haber sido sancionada de acuerdo con los Estatutos Docente y Estudiantil o el Reglamento de Trabajo de la Universidad.

**Parágrafo Primero.** El Presidente y el Rector no podrán ejercer simultáneamente su cargo, cuando exista entre ellos un parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, afinidad hasta el segundo grado, civil hasta el primer grado, o de cónyuges.

**Parágrafo Segundo.** Los designados para los anteriores cargos de dirección, deberán declarar por escrito, si existe alguna inhabilidad o incompatibilidad que le impida ejercer el cargo.

**Capítulo XV**  
**Vigencia, interpretación y divulgación**

**ARTICULO 53. Ratificación.** La presente reforma estatutaria será adoptada a partir de la ratificación de la misma por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO 54. Interpretación.** La Asamblea General será el organismo encargado de resolver en última instancia, cualquier controversia que surja sobre la interpretación o aplicación del presente Estatuto.

**ARTICULO 55. Uso de Tecnologías de la Comunicación y de la Información.** Para efectos de citaciones, autorizaciones, solicitudes, sesiones interactivas y demás trámites de la Asamblea General, del Consejo Directivo y demás órganos colegiados y directivos de la Universidad, será válida la utilización de medios tecnológicos de información y comunicación, conforme con las normas que en Colombia regulan esta materia.

**ARTICULO 56. Divulgación.** Una vez ratificada por el Ministerio de Educación Nacional la presente reforma, se divulgará institucionalmente por los mecanismos pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES - U.D.C.A o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

**31 DIC. 2014**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

  
NATALIA ARIZA RAMIREZ

Proyecto: Nora del Carmen Duarte Velasco, Profesional Especializado, de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.  
Revisó: Diego Buitrago Navarro, Coordinador de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.  
Hernando Alberto Guerrero Guio, Subdirector de Inspección y Vigilancia.  
Felipe Montes Jiménez, Director de Calidad para la Educación Superior.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL  
Cada vez que se pide a la Ciudadanía  
CERTIFICAR  
que la presente fotocopia  
se comparada con la  
original y es auténtica.  
06 FEB 2015



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
NOTIFICACION

FECHA **06 FEB. 2015**

COMPARECIO **Jorge Alejandro Martinez**

REPRESENTANTE LEGAL  APODERADO

INSTITUCION **U.D.C.A.**

RESOLUCION No. **22886-2014**

FIRMA NOTIFICADO *Jorge Alejandro Martinez*

NOTIFICADOR **Andrés P.**

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
Unidad de Atención al Ciudadano  
CERTIFICA  
Que la presente fotocopia  
fue comparada con la  
original y es auténtica.  
Fecha **06 FEB 2015**  
Firma *A*